

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 180.

*Recordando hallarse cerrada y acotada la dehesa lla-
mada de Alpotreque.*

En el Boletín oficial núm. 55, de 8 de Mayo de 1847, se declaró cerrada y acotada la dehesa llamada de Alpotreque; y como quiera que su dueño haya espuesto á mi autoridad que algunos vecinos la invaden, con diferentes pretextos, sin que les baste las amonestaciones de los guardas; siendo uno de mis principales deberes el proteger la propiedad, prevengo á los habitantes de esta provincia, que estoy decidido á hacerlo respetar, encargando á los Alcaldes que sin contemplacion alguna, apliquen la ley á los contraventores, segun y en los términos que está prevenido. Cáceres 21 de Noviembre de 1850.—Fernando Balboa.

ANUNCIO OFICIAL.

Sobre captura de Juan Galo Lopez de Fausto.

El Juez de primera instancia de Granadilla, con la fecha que se advierte, me dirige el exhorto que sigue:

Don Vicente Portal, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido.—Al Sr. Gobernador de esta provincia de Cáceres, atentamente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Galo Lopez de Fausto, natural de Aldeanueva del Camino, de esta jurisdiccion, por heridas graves causadas en la noche del 9 al 10 de este mes á su convecino Francisco Moreno; y como, cometido que hubo tal delito se fugase, por auto proveido en esta fecha se ha acordado exhortar á V. S., con insercion de las señas personales y de vestir del Lopez, para que se publi-

que en el Boletín oficial de la provincia, y por este medio, y con encargo á los Alcaldes de ella, pueda lograrse la prision y remision con toda seguridad á este Juzgado. Y para que tenga efecto lo acordado en dicho auto, libro á V. S. el presente exhortándole de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de la mia le ruego se sirva así disponerlo, quedando yo obligado á otro tanto en iguales casos. Dado en Granadilla á 11 de Noviembre de 1850.—Vicente Portal.—Por su mandado, Romualdo Martin Santibañez.

SEÑAS.—Edad 25 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, y algo cargado de hombros: viste bombacho y chaqueta de paño pardo á estilo del pais.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que surta los efectos que se apetecen. Cáceres 18 de Noviembre de 1850.—Fernando Balboa.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real órden estinguendo el Colegio general militar, é instalando uno para el arma de Infantería en Toledo, y otro para la de Caballería en Alcalá de Henares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 7 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el real decreto siguiente:—Para que la instruccion elemental de los jóvenes que se dedican á la carrera militar en clase de Oficiales, sea mas proporcionada á lo que exige el servicio de cada una de las armas del Ejército, conciliando con este objeto la economia en los gastos del Estado, teniendo en consideracion lo que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Colegio general militar.

Art. 2.º Se crean dos Colegios militares, el primero de Infantería en Toledo, el segundo de Caballería en Alcalá de Henares.

Art. 3.º Los Directores generales de Infantería y Caballería lo serán respectivamente del Colegio del arma de su direccion.

Art. 4.º La instruccion de los Cadetes durará por ahora tres años y seis meses: los dos años y seis meses primeros en el Colegio de su arma, y el año restante en el cuerpo á que se les destine para practicar en su misma clase, ejerciendo en el servicio de armas las funciones de Cabos y Sargentos.

Art. 5.º La ordenanza, las materias científicas y las de universal aplicacion á todas las armas, se esplicarán por unos mismos textos en ambos Colegios; la táctica, el sistema anterior, la contabilidad y demas que es peculiar de cada arma, por sus respectivos reglamentos.

Art. 6.º Despues de verificados en el Colegio general militar los exámenes generales en Diciembre próximo, y que asciendan á Oficiales los Cadetes que resulten aptos con arreglo al actual plan de estudios, serán calificados los demas Cadetes que existan en el espresado Colegio y distribuidos en consecuencia en los Colegios de Infantería y Caballería, y en los cuerpos, con arreglo á lo prevenido en este decreto.

Art. 7.º Un reglamento para cada Colegio determinará su organizacion, número de alumnos ó Cadetes, plan de estudios, sistema interior, circunstancias de la admision y todo lo demas que deba observarse.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de disponer todo lo necesario para que desde 1.º de Enero del año próximo tenga puntual cumplimiento este decreto.—Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, el Marqués de la Constanca.—De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se manda publicar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las personas que emprendan, ó hayan emprendido, la carrera de las armas, empezando sus servicios y estudios en dichos establecimientos. Badajoz 15 de Noviembre de 1850.—El Coronel Gefe de E. M. interino, José de la Puente.

EDICTOS.

Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por treinta dias á los que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituian la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Cabezuela fundó D. Fernando García, para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á ejercitarle; apercibidos, de que en otro caso, les parará perjuicio. Así, pues, lo tengo mandado en 6 del corriente en el espediente de concurso que ha promovido el Promotor Fiscal de este Juzgado, de oficio para que se adjudiquen al Estado los bienes dotales de dicha capellanía.

Dado en Plasencia á 9 de Noviembre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por mandado de su merced, Manuel Sabino Ramos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por treinta dias á los que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituian la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Cabezuela fundó D. Fernando Torres, para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á ejercitarle; apercibidos, de que en otro caso, les parará perjuicio. Así, pues, lo tengo mandado en 9 del actual en el espediente de concurso que de oficio ha promovido el Promotor Fiscal de este Juzgado, para que en su caso se adjudiquen al Estado los bienes dotales de dicha capellanía.

Dado en Plasencia á 12 de Noviembre de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por mandado de su merced, Manuel Sabino Ramos.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de la capellanía fundada por Teresa Diaz de Vega y agregadas á la misma por Alonso Ramos y Leonor Coronel, servideras en Santa María de Almocovar de esta villa, denunciadas con anterioridad con el nombre de Alonso Ramos, y la otra por Teresa Diaz, por el Promotor Fiscal, para que se adjudicasen al Estado en concepto de bienes mostrencos, en virtud de oficio pasado al mismo por la Administracion de Fincas del Estado de este partido, por consecuencia de solicitud dirigida al Sr. Intendente de la provincia por D. Estéban Cepeda del Rio, vecino de Cáceres, para que los que se crean con dicho derecho, lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Noviembre de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE PLASENCIA.

Hallazgo de una vaca.

El dia 2 del corriente fué aprehendida en la dehesa de Navalonguilla, sita en esta jurisdiccion, una vaca colorada, con hierro de cruz en la maza izquierda, y la oreja izquierda hendida, la cual se halla en el corral de concejo de esta ciudad.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño, el que se presentará á recogerla previo pago de los gastos causados. Plasencia 14 de Noviembre de 1850.—José Serrano Alvarez.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Cáceres.

RELACION de censos de menor cuantía para cuyo remate se señala día.

| PUEBLOS. | Núme- ro del censo. | CENSATARIOS. | PROCEDENCIA. | Réditos anuales. | Capital | DIA DEL REMATE. |
|------------------------------------|---------------------------|--|--|---------------------|--|--|
| Jarandilla. | 438 | Joaquin Blazquez. | { Dominicos de Santa Ca- talina de la Vera. . . . } | 18 | | El día 27 de Diciem- bre inmediato, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y Jarandilla, ante los señores Jue- ces de primera ins- tancia. |
| | | 440 | Pedro Cañadas | idem idem. | 30 | |
| Cuacos. | 435 | Teresa Torralbo. | idem idem. | 9 | | |
| | | | | 57 | 1900 | |
| Aldeanueva de la Vera. | 1057 | Viuda de Antonio Fer- nandez. | { Agustinos de Jarandilla | 3» 4 | | |
| | | 1058 | Viuda de Juan Fernan- dez. | idem idem. | 3» 4 | |
| Cuacos. | 1059 | Ana María Jimenez. | idem idem. | 16» 26 | | |
| Guijo de Santa Bárbara. | 1061 | Tomas Antero y com- pañeros. | idem idem. | 15 | | |
| | | 1060 | José García Aguilar. | idem idem. | 15 | |
| | | | | 53 | 1767 | |
| Abadía. | 1023 | Gabriela Ramos. | Trinitarios de Hervás.. | 9» 26 | | |
| Segura. | 1025 | José Lopez. | idem idem. | 16» 17 | | |
| | | 1026 | Teresa Sanchez. | idem idem. | 16» 17 | |
| Garganta de Béjar | 1020 | José Blazquez. | idem idem. | 12 | | |
| | 1021 | Juan Moreno Tejedor. | idem idem. | 9 | En dicho día en esta Capital y Gra- nadilla. | |
| | 1022 | Dímas Castellano. | idem idem. | 30 | | |
| | | | 93» 26 | 3134 | | |
| Riolobos. | 1084 | Pedro Garrido y socios. { Dominicos de Fuente Santa de Galisteo . . } | | 33 | | |
| | | 1085 | Ramon y Juan Lúeza. | idem idem. | 6 | |
| | | 1086 | El mismo. | idem idem. | 12 | |
| | | 1089 | Benito Delgado y socios | idem idem. | 8» 17 | |
| Galisteo. | 1200 | Herederos de José Ro- driguez. | idem idem. | 9 | En referido día en esta Capital y Pla- sencia. | |
| | | 1204 | Viuda de Ventura Blasco | idem idem. | | 7» 7 |
| Cañaverál. | 1215 | Viuda de Juan Santiago Delgado y compañeros | idem idem. | 37» 17 | | |
| | | | | 113» 7 | | 3776 |
| Aldeanueva del Camino. | 363 | Francisco Fernandez. | Dominicos de Plasencia | 65 | | |
| | | 361 | Herederos de Juan Fé- lix y compañeros | idem idem. | | 27 |
| Miravel. | 370 | Manuel Dionisio San- chez y compañeros | idem idem. | 49» 17 | | |
| | | 373 | Manuel Causino y com- pañeros. | idem idem. | 6» 6 | |
| | | 374 | Juan Izquierdo de Juan y compañeros. | idem idem. | 6» 20 | |
| Baños. | 375 | José María Lopez. | idem idem. | 3» 3 | En antedicho día en esta Capital y Plasencia. | |
| | | 376 | Francisco Gregorio Al- fonso. | idem idem. | | 31» 17 |
| | | 359 | Herederos de Gaspar Gonzalez. | idem idem. | | 30 |
| Cabezuela. | 353 | Manuel Martin. | idem idem. | 45 | | |
| | | 354 | José Perez y compañe- ros. | idem idem. | 66 | |
| Torno. | 364 | Simon Martin y compa- ñeros. | idem idem. | 66 | | |
| Plasencia. | » | El Conde Canilleros. | idem idem. | 88 | | |
| | | 340 | El Marqués de Sta. Cruz | idem idem. | 14» 24 | |
| | | 342 | Doña Isabel de Toledo. | idem idem. | 20 | |
| | | 341 | Fabian Gil. | idem idem. | 4» 14 | |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------|--|---|---------------|--|
| Plasencia. | 347 | { D. Joaquin Rodriguez } Leal. | Dominicos de Plasencia | 7 | } El dia 27 de Diciembre inmediato, en esta Capital y Plasencia. |
| Malpartida de Plasencia. | 364 | { Herederos de Juan Félix y compañeros . . . } | idem idem. | 27 | |
| | | | | <u>557</u> | 18567 |
| Navalvillar de Ibor | 324 | Viuda de Tomas Martin | Agustinos de la Viciosa | 9»30 | } En el mismo dia en esta Capital y Trujillo. |
| Castañar de Ibor . | 325 | José Diaz. | idem idem. | 4»31 | |
| Talavera la Vieja | 2920 | { Vicente Diaz y compañeros } | Dominicos de Talavera la Vieja. | 27 | |
| Trujillo | 323 | D. Alonso Bravo | Agustinos de la Viciosa | 60 | |
| | | | | <u>401»27</u> | 3394 |
| Alcántara. | { 66 | { Herederos de don Joaquin Gundi. } | Religiosos de San Benito de Alcántara | 30 | } |
| | { 69 | { D. Casimiro Rubio. } | idem idem. | 7»24 | |
| | | | | <u>37»24</u> | 4260 |
| Alcántara. | { 415 | { Pedro José Durán. } | Clérigos Menores de S. Pedro. | 16 | } En ya referido dia en esta Capital y Alcántara. |
| | { 416 | { Viuda de Pedro Verdejo } | idem idem. | 16 | |
| | { 423 | { D. Leandro Gonzalez. } | idem idem. | 49»16 | |
| | | | | <u>81»16</u> | 2716 |
| Alcántara. | 1096 | { Agustin Calzado y Cápua } | Dominicos de Fuente Santa de Galisteo | 17»22 | } |
| | | | | <u>17»22</u> | |

Servirá de presupuesto para cada subasta los respectivos capitales que se señalan, y el importe de los remates se satisfará en papel de la deuda del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, é instruccion de 1.º de Marzo del mismo año y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1844. Cáceres 43 de Noviembre de 1850.—Julian de Lema.

PROSPECTO.

Las operaciones que se emplean actualmente por todas partes á fin de apagar los incendios en las poblaciones han venido á constituir una especie de arte que requiere aprendizaje, tanto á causa de sus mecanismos, como por la habilidad necesaria para manejarlos con acierto y eficacia. Las compañías de Bomberos contra incendios son ya instituciones que existen en casi todas las grandes ciudades de Europa, y el esmero con que se las instruye y los trabajos de ensayo en que se las ejercita prueban su importancia.

Tres años hace que penetrado de ella el Excelentísimo señor Ingeniero general en favor del mejor servicio de las plazas de guerra, obtuvo del Gobierno de S. M. la formacion en Guadalajara de una seccion de Zapadores-bomberos afectos al gimnasio, la cual, provista de todos los aparatos y enseres propios de su objeto, se ha ocupado sin cesar en trabajos de ejercicio y en adquirir la enseñanza y los hábitos peculiares de su instituto. El Teniente Coronel graduado, Capitan de Ingenieros, D. José Aparici, Director del gimnasio, ha sido á un mismo tiempo gefe de esta seccion, habiendo tenido así ocasion de estudiar detenidamente y conocer cuanto se refiere á tan interesante asunto; y entre las obras que ha consultado para ello llaman con preferencia la atencion los Manuales escritos por los Sres. Plazanet, Paulin y Ceard, gefes que han sido de los Bomberos de París los dos primeros, y de los de Ginebra el tercero. Estos Manuales, fruto de largas esperiencias y cuya bondad se ha comprobado en los ejercicios incesantes de Guadalajara, son los que se siguen definitivamente en aquella escuela.

Pero el Sr. de Aparici, deseoso de utilizar sus reglas y sus preceptos, no solo en el establecimiento que le está confiado, sino tambien en provecho de su pais en general, ha formado un extracto de ellos recapitulándolos y redactando una obrita que puede servir de norma y de guía en España para los servicios de igual clase que poseemos en muchos pueblos.

Esta obra se ha impreso ya bajo la proteccion del Excelentísimo Sr. Ingeniero general, y es la que aquí anunciamos. Consta de 128 páginas, de igual forma y carácter de letra que el prospecto, con 23 láminas que contienen las figuras necesarias para la completa inteligencia del testo, y se subdivide en cuatro partes, á saber:

La primera trata de los principios generales de organizacion de Bomberos y estincion de incendios.

La segunda, dividida en lecciones, es la aplicacion de todas las máquinas y aparatos que se usan en los incendios, su construccion, uso etc.

La tercera establece reglas para los diferentes casos que pueden presentarse en la práctica, segun los incendios ocurran en determinadas localidades.

La cuarta es un apéndice que contiene un extracto de la Memoria de Mr. Morin, sobre las propiedades que deben predominar en las bombas de incendios, mejoras hechas últimamente y las que aun pueden intentarse.

Se suscribe á esta obra en las Secretarías de las Direcciones Subinspecciones de Ingenieros, en las Comandancias y en la Biblioteca del Museo del arma en la Direccion general, al precio de 20 rs. cada ejemplar en esta Côte.